



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05189.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 30 de abril de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo de 151,19€ por la instalación del servicio que nunca llegó a utilizar pues canceló la portabilidad, solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 10 de agosto de 2021, manifestando que el cargo reclamado corresponde, conforme al condicionado general del contrato, a los costes de gestión e instalación del servicio contratado. Que habiéndose dado de alta el 7 de enero y de baja el 16 de enero, el cargo facturado el 22/01/21 de 151,19 €, IVA incluido, es correcto.

Celebrándose la **audiencia escrita el 4 de abril de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones y realizado nuevas la reclamada, manifestando que ha procedido a anular el importe pendiente de pago de 151,19€, quedando el cliente al corriente en el pago.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar la pretensión formulada por la parte reclamante** ya que, habiéndose llevado a cabo la instalación del servicio contratado, y si bien la estipulación 9ª del Condicionado General del Contrato suscrito recoge expresamente los gastos de instalación del servicio objeto de controversia, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo a la anulación de la factura pendiente de pago, emitida el 22/01/21 de 151,19€, IVA incluido, comprensiva del citado gasto de instalación.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, anulada la deuda de 151,19€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo